



[REDACTED]

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-222/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8931 /2018.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 de junio de 2018, los CC. [REDACTED] Representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V.; [REDACTED] representantes legales de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., quienes participan de manera conjunta y para acreditar su personalidad exhiben los siguientes instrumentos públicos: Instrumento Público número 79,659, de fecha 3 de julio de 2013, pasado ante la fe del Notario Público número 10 de Querétaro, Querétaro; Instrumento Público número 9,960, de fecha 7 de octubre de 2011, pasado ante la fe del Notario Público número 30 de Querétaro, Querétaro e Instrumento número 32,731, de fecha 2 de abril de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 1 de Querétaro, Querétaro, respectivamente; y copias simples, las cuales fueron cotejadas por personal adscrito a esta autoridad administrativa, y se anexan para constancia legal, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional electrónica bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T40-2015, respecto de la partida HGR número 1 Querétaro, para la contratación del "Servicio de Hemodiálisis Subrogada", manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- El representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta, no solicitaron la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; por lo que no se requirió a la convocante informe respecto de la suspensión; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFE/5302, de fecha 03 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Servicios de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/3230/2018, de fecha 22 de junio de 2018, informa que en el caso que nos ocupa, el tercero interesado es el hoy inconforme, toda vez que resultó adjudicado en el Acto de Fallo HGR número 1 Querétaro de 7 de noviembre de 2017, atento a lo anterior, con fecha 5 de julio de 2018, se acordó la no existencia de terceros interesados.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFE/5811, de fecha 12 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, la Titular de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/3230/2018, de fecha 22 de junio de 2018, rinde informe circunstanciado, anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", antes transcrita.-----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFC/9155 de fecha 17 de octubre de 2018, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en seguimiento al oficio número 09 53 84 61 1CFE/5811 de fecha 12 de julio de 2018, remite copia certificada del contrato número SEIN182316040021 de fecha 6 de julio de 2018, celebrado entre las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su representante común y el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado

NOTA 1

NOTA 1

del Acto de Reposición de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T40-2015. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción V, 66, 68 fracción II, 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La omisión por parte de la convocante de la formalización del contrato del acta de reposición de fallo, de fecha 7 noviembre de 2017, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-T40-2015. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III, VII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 3.11.2.1 de la convocatoria, por la omisión de la convocante de requerir a la Delegación Querétaro particularmente al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos la continuación de los tramites respectivos, a efecto de formalizar el contrato correspondiente. -----

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia, se adjudica la partida HGR N° 1 Querétaro a los hoy inconformes, por ser la propuesta que legal, técnica y económicamente resulto ser la solvente. -----

Que derivado de lo anterior se reconoció el derecho subjetivo a formalizar el contrato correspondiente y en consecuencia a comenzar con la prestación del servicio de hemodiálisis subrogada, y en la misma acta de fallo del 07 de noviembre 2017, se señaló fecha y hora para la formalización del contrato, el cual tendría verificativo el día 22 de noviembre de 2017, a las 13 horas en la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que mediante oficio 239001100100/171/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017 signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, se le informó que no se encontraba en condiciones de continuar con los trámites administrativos correspondientes a la formalización del contrato derivado del acta de fallo, hasta en tanto no se resolviera en definitiva la suspensión del juicio 1448/2017. -----

Que en sesión de fecha 4 de mayo de 2018, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Vigesimo Segundo Circuito con residencia en la Ciudad de Querétaro, se resolvió el recurso de revisión 562/2017 que confirmó la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en el expediente 1448/2017, quien mediante



resolución de fecha 21 de noviembre de 2017 sobreseyó el asunto, con lo cual no existía impedimento legal alguno para para dar continuidad a la formalización del contrato.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que a las hoy inconformes les fue adjudicada la partida HRG N° 1 Querétaro a través del Acto de Fallo de 07 de noviembre de 2017, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a la resolución No. 00641/30.15/0785/2016 de fecha 4 de marzo de 2016, dentro del expediente de inconformidad IN-278/2015 y acumulado IN-297/2015.- -----

Que el numeral 3.11.1 "Firma del Contrato" de la convocatoria, señala que los contratos serán elaborados por los representantes de las Delegaciones y de las UMAEs y serán formalizados en fecha predeterminada en el numeral 3.1 de la presente convocatoria, dicha firma se podrá realizar en la División de Contratos, dependiente de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados.-----

Que la División de Servicio Integrales adscrita a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no tiene una relación de supra subordinación con la Delegación Estatal Querétaro, además que las funciones y participación de la convocante dentro de los procedimientos de contratación, concluye con la emisión del Acto de Fallo y no con la elaboración y formalización del contrato.- -----

Que el agravio del inconforme debe considerarse infundado, toda vez que el Área convocante actuó de conformidad con sus funciones.-----

IV.- Consideraciones para sobreseer la presente instancia de inconformidad. Las manifestaciones expuestas por los hoy accionantes, y que las hacen consistir en que: "... se contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III, VII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 3.11.2.1 de la convocatoria, por la omisión de la convocante de requerir a la Delegación Querétaro particularmente al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos la continuación de los tramites respectivos, a efecto de formalizar el contrato correspondiente..."; **se sobreseen** por actualizarse la causal prevista en la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Precepto legal que dispone que el sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando la convocante firma el contrato, lo anterior, en caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, que indica: -----

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.





Lo que en el caso aconteció, toda vez que por oficio 095384611CFE/9155 de fecha 17 de octubre de 2018, el Titular de la División de Servicios Integrales en seguimiento al oficio de fecha 12 de Julio de 2018, por el que se rindió informe circunstanciado, señaló que mediante oficio No. 238001150100/00/0C/450/2018 el Titular de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones de la Delegación Estatal Querétaro remitió copia certificada del contrato SEIN182316040021 celebrado con las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente sobre la partida HGR No. 1 Querétaro, adjuntando dicho contrato del cual se inserta la primera y penúltima hoja para mejor ilustración:-----

NOTA 1

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL QUERÉTARO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>Contrato No. SEIN182316040021 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Trámites Número A 000000001 (2018-2019)</p>
---	---	---

Contrato Plurianual Abierto del Servicio de Hemodiálisis Subrogada para el periodo del 2018 al 2019 que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO" representado en este acto por el Maestro Tuffic Miguel Ortega en su carácter de Director General y por la otra [REDACTED] S.A.P.L de C.V. (PARTICIPANTE A), representado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal; en participación conjunta con [REDACTED] S.A de C.V., (PARTICIPANTE B) representado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal y [REDACTED] (PARTICIPANTE C) representado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, a quienes en lo sucesivo en forma conjunta o individual se les denominará "EL PROVEEDOR"; y a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes

DECLARACIONES

(.-"EL INSTITUTO" declara, por conducto de su Representante Legal, que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para contratar los servicios necesarios, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- El Maestro Tuffic Miguel Ortega se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" y acredita su personalidad con el testimonio que contiene la Escritura Pública número 86,835 de fecha 22 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público Número 7 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento como Director General, con las facultades que le confieren los artículos 268, fracción III, y 277 F, cuarto párrafo, de la Ley del Seguro Social para celebrar en forma indelegable, contratos plurianuales, cuya prestación genere una obligación de pago para "EL INSTITUTO", igual o mayor a 190,150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en alguno de sus años de vigencia y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

El nombramiento del Director General de "EL INSTITUTO" se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-S-08012018-105350, de fecha 03 de enero de 2018, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 de la fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOTA 2

NOTA 1
NOTA 1
NOTA 2

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
DELEGACIÓN ESTATAL QUERÉTARO
2018

Este instrumento jurídico, al momento de suscribirse, con un contenido idéntico al que se describe en el presente, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-S-08012018-105350, de fecha 03 de enero de 2018, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 de la fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 222/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8931 /2018

- 6 -

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL QUERÉTARO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>Contrato No. SEIN182316040021 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-010GYR047-T40-2015</p>
--	---	---

Área Contratante

Área Requiriente

MARÍA GUADALUPE SERRANO ZARIÑANA
Titular de la Coordinación Técnica
de Bienes y Servicios

JORGE ARTURO RUBIO GUZMAN
Titular de la Coordinación de Planeación e
Infraestructura Médica

Área Técnica

Administrador del Contrato

JESUS JAVIER MAGALLANÉS CAMACHO
Titular de la Jefatura de Prestaciones
Médicas en la Delegación
Estatal Querétaro

EMILIO DÍAZ FLORES
Titular de la Jefatura de Servicios
Administrativos en la Delegación
Estatal Querétaro

POR "EL PROVEEDOR":

PARTICIPANTE A
[REDACTED] S.A.P.I. DE C.V.

PARTICIPANTE B
[REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED]
Representante Legal y Representante común

[REDACTED]
Representante Legal

NOTA 3

NOTA 2

NOTA 1

De lo que se tiene que diversos funcionarios del IMSS formalizaron el contrato número SEIN 182316040021 con las empresas [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., prevista para la partida HGR No.1 Querétaro, por lo tanto, se actualizó la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 68 fracción II de la Ley de la materia, antes transcrita. -----

Así las cosas, sobrevino la causal de sobreseimiento de dicha instancia, consistente en la firma del contrato reclamado por las inconformes en la instancia que nos ocupa. -----

En este contexto se resuelve la presente instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción I de la misma Ley, que dispone:-----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia, que refiere lo siguiente: -----

Quinta Época
Registro: 345235
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XCIX,
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 2443

ACTO RECLAMADO, CESACION DE SUS EFECTOS.

Sólo puede considerarse que han cesado los efectos del acto reclamado, cuando se revoca el propio acto por la autoridad responsable o cuando se constituye una situación jurídica que definitivamente destruya la que dio motivo al amparo, de tal manera que por esa nueva situación, se reponga al quejoso en el goce de la garantía violada.

En mérito de lo expuesto, se sobresee la presente inconformidad interpuesta por los representantes legales de las empresas [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-T40-2015, celebrada para la contratación Plurianual abierta del Servicio de Hemodiálisis Subrogada, al haberse actualizado la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 68 fracción II.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 68 fracción II y 71 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **sobreser** la inconformidad interpuesta por el representante legal de las empresas,

NOTA 1

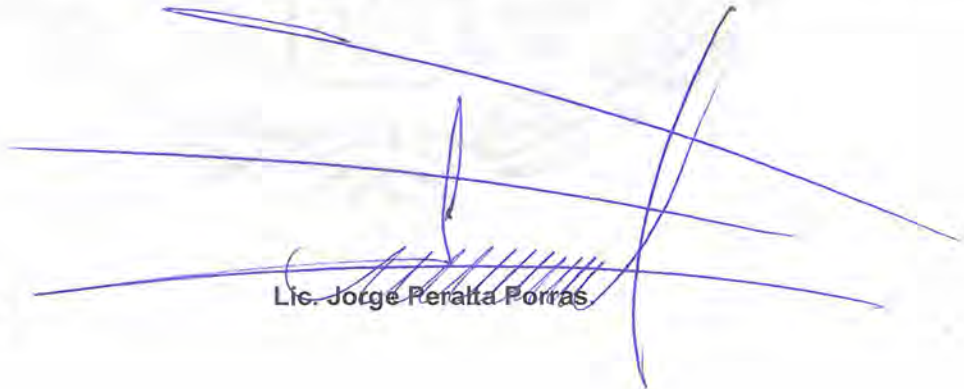
[REDACTED] S. A. DE C.V., al firmarse el contrato para la prestación del servicio de hemodiálisis subrogada para el HGR No. 1 Querétaro, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-T40-2015. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porras

MCCHS*HAR*JMR.